

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00091-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley y en caso de violación de derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004, se publicó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP y en su artículo 7 determina que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada una de sus letras;

Que mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ señala la obligación, de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en la letra o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, asimismo, en su artículo 8, se indica la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública de establecer mediante resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar los principios de eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en los diferentes niveles de gestión y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Comité de Transparencia.- Conformar el Comité de Transparencia del Ministerio de Educación, mismo que estará integrado por la Coordinadora General de Secretaría General; el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a; la Coordinadora General Administrativa Financiera o su delegado/a y el o la Directora Nacional de Comunicación Social o su delegado.

Art. 2.- Responsable Institucional.- Se designa a la o el Coordinadora General de Secretaría General como el responsable de atender la información pública en el Ministerio de Educación y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia mensualmente actualizará y publicará en la sección de TRANSPARENCIA del portal web homologado del Ministerio de Educación toda la información establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para esto recopilará la información antes mencionada en medio electrónico, luego de lo cual se procederá a su respectiva revisión y análisis de conformidad con los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGA de 15 de enero de 2015 emitida por el Defensor del Pueblo.

El Comité de Transparencia deberá solicitar su publicación al área encargada de la administración del sitio web institucional, hasta el día diez de cada mes o siguiente día laborable.

El Comité de Transparencia deberá presentar a la máxima autoridad institucional un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre las particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 4.- Plazo.- El Comité de Transparencia de este Ministerio es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria del Presidente del Comité. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 5.- Determinación de la Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de Información-UPI serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada una de las letras del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad a sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Art. 6.- De la generación de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia de los sitios web institucionales en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato en dato abierto, para aportar a los procesos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, innovación y emprendimiento para el desarrollo del país.

Art. 7.- De la clasificación y conservación de la información.- Con la finalidad de garantizar la difusión y acceso a la información histórica que haya sido publicada en el portal web institucional, el vínculo de TRANSPARENCIA deberá conservar la información publicada cada mes de cada uno de las letras que comprende el artículo 7 de la LOTAIP, clasificada en un hipervínculo por cada ejercicio fiscal.

Art. 8.- Monitoreo y Evaluación.- El Ministerio de Educación forma parte del proceso de vigilancia y monitoreo, y se encuentra por tanto sujeta a la evaluación y calificación de la

información publicada mensualmente en la sección de Transparencia del sitio web homologado, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo según el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitido por el Defensor del Pueblo o al instrumento que lo sustituya legalmente en lo posterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN